

CÓDIGO DE ÉTICA

En cumplimiento al punto de cabildo relativo a la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de fecha veintidós de febrero de 2023, en donde se tuvo a bien aprobar la Integración de la **COMISIÓN DE ÉTICA MUNICIPAL**, con fundamento en lo dispuesto en el los artículos 1, 2, 4,9 fracción V y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, misma que se encuentra a cargo de los **CC. L.A.E. MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, SINDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTA, MARICARMEN RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, SEGUNDA REGIDORA Y SECRETARIA, DELFINO SEGUNDO SEGUNDO, SEXTO REGIDOR Y VOCAL**, motivo por el cual y para el efecto de cumplir a cabalidad con las funciones encomendadas se acuerda poner en consideración al Ayuntamiento en sesión de cabildo el proyecto del **Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Temascalcingo, México**, conforme a la siguiente: - - - - -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México establece que “Los servidores públicos deberán observar el código de ética o disposiciones relativas que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Síndicos Municipales, conforme a los lineamientos que emita la Ley del Sistema, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Así mismo establece que dicho código de ética así como las disposiciones relativas que emitan los municipios, los órganos constitucionales autónomos, deberán hacerse del conocimiento de sus servidores públicos, así como darle la máxima publicidad.

Por lo antes expuesto y a efecto de que sea aprobado en términos de la normativa aplicable, esta Comisión de Ética Municipal, ha tenido a bien elaborar el siguiente;- - -



CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO, MÉXICO.

CONTENIDO

Capítulo I

- 1. Disposiciones generales**

Capítulo II

- 2. Principios rectores del servicio público**

Capítulo III

- 3. Valores del servicio publico**

Capítulo IV

- 4. Mecanismos de difusión**

Capítulo V

- 5. Órganos de sanción y vigilancia**

Capítulo VI

- 6. De la trasgresión al código de ética**

Capítulo VII

- 7. De la consulta e interpretación**

Artículos transitorios



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza jurídica

Artículo 1. El presente Código es el instrumento normativo a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. El presente Código es de observancia general y de aplicación obligatoria para todos los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Temascalcingo, México, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, incluyendo a sus Organismos Públicos Descentralizados que no cuenten con su propio Órgano Interno de Control, en tanto, aquellos Organismos que si lo contemplen en su estructura, quedarán sujetos al Código de Ética que al efecto emita su Órgano Interno de Control.

Objeto

Artículo 3.

- I.- Constituye un elemento de la política de integridad de la Administración Pública del Municipio de Temascalcingo, México, lo anterior para fortalecer la prestación de los servicios públicos de manera ética;
- II.- Precisa los principios y valores fundamentales para el adecuado ejercicio de la función pública;
- III.- Incide en el comportamiento y desempeño de los Servidores Públicos del Municipio de Temascalcingo, para crear una identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;
- IV.- Establecer mecanismos de difusión para promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Glosario

Artículo 4.- Para efectos del presente Código, se entenderá por:

Código: el Código de Ética de los servidores públicos del ayuntamiento de Temascalcingo México;



Servidores Públicos: las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Municipio de Temascalcingo conforme a lo dispuesto en el artículo 108, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 73, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de México;

Denuncia: conjunto de hechos que formula cualquier persona sobre una conducta atribuida a un servidor público, y que resulta contraria al Código de Ética.

Servicio Público: actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continúa y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental;

Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CAPITULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Definición

Artículo 5. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, y a los que deben de sujetar en su actuación los Servidores Públicos del Municipio de Temascalcingo, México, son los siguientes:

I.- Legalidad: Reside en que los Servidores Públicos hagan sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento sometan su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión.

II.- Honradez: Consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

III.- Lealtad: Consiste en que los Servidores Públicos correspondan a la confianza que el ayuntamiento de Temascalcingo, México les ha conferido; que tengan una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfagan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV.- Imparcialidad: Consiste en que los Servidores Públicos brinden a la ciudadanía en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o



personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V.- Eficiencia: Consiste en que los Servidores Públicos actúen en apego a los planes y programas previamente establecidos, y optimicen el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI.- Economía: Consiste en que los Servidores Públicos, en el ejercicio del gasto público, administren los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII.- Disciplina: Consiste en que los Servidores Públicos desempeñen su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII.- Profesionalismo: Consiste en que los Servidores Públicos deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a particulares con los que llegue a tratar.

IX.- Transparencia: Consiste en que los Servidores Públicos, en el ejercicio de sus funciones, privilegien el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva la información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI.- Rendición de cuentas: Consiste en que los Servidores Públicos deben asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y se sujetaran a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII.- Competencia por mérito: Consiste en que los Servidores Públicos deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a sus habilidades, profesionalismo, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.



XIII.- Eficacia: Consiste en que los Servidores Públicos actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV.- Integridad: Consiste en que los Servidores Públicos actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV.- Equidad: Consiste en que los Servidores Públicos procuren que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Definición

Artículo 6. Se refiere a los valores a los que deberán sujetar su actuación los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Municipio de Temascalcingo, México son:

I.- Interés Público: Consiste en que los Servidores Públicos actúen buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II.- Respeto: Consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con austeridad y sin ostentación, y otorguen un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III.- Respeto a los derechos humanos: Consiste en que los Servidores Públicos respeten los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, progresividad.

IV.- Igualdad: Consiste en que los Servidores Públicos presten sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia.



V.- Equidad de género: Consiste en que los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garanticen que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI.- Entorno Cultural y Ecológico: Consiste en que los Servidores Públicos, en el desarrollo de sus actividades, eviten la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asuman una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promuevan en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII.- Cooperación: Consiste en que los Servidores Públicos colaboren entre sí y propicien el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII.- Liderazgo: Consiste en que los Servidores Públicos, sean guía, ejemplo y promotores de este Código de Ética y de las Reglas de Integridad que contiene; fomenten y apliquen en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, y las demás que las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE DIFUSIÓN.

Objetivo

Artículo 22. El objetivo de los mecanismos de difusión, es promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Mecanismos de difusión

Artículo 24. El presente Código de Ética y en su caso sus reformas y adiciones se dará a conocer por los siguientes medios:

I.- El gaceta oficial del Ayuntamiento de Temascalcingo y;



II.- La página de internet del Ayuntamiento de Temascalcingo México. Asimismo, deberá entregarse un ejemplar impreso o en archivo electrónico del Código y en su caso de sus reformas, a todos los Servidores Públicos.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE SANCIÓN Y DE VIGILANCIA.

Órgano de sanción

Artículo 25. Corresponde a la Comisión de Ética Municipal, sancionar cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deben observar los Servidores Públicos, en términos de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios.

Órgano de vigilancia

Artículo 26.-. El Municipio de Temascalcingo podrá contar con una Comisión de Ética o figura análoga, encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código.

En su caso, corresponderá a la Sindicatura Municipal regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del órgano referido en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSGRESIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 27.- Denuncia:

I.- Cualquier persona puede acudir y presentar una denuncia ante la Comisión de Ética Municipal sobre presuntos incumplimientos al Código de Ética.

II.- La Comisión de Ética Municipal, respetará la confidencialidad de la información derivada de la denuncia, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

III.- El trámite para la atención de la denuncia, será el establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.



CAPÍTULO VII DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 28.- El lenguaje empleado en el presente Código de Ética no busca generar alguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

Artículo 29.- Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito a la Comisión de Ética Municipal, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

Artículo 30.- La Comisión de Ética, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal de Temascalcingo, Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO. El Código de Ética y en su caso sus reformas o adiciones, deberán difundirse utilizando los mecanismos previstos en el artículo 24 de este Código.

CÚMPLASE.

Así lo aprobaron, firmando al margen y al calce, los miembros de la Comisión de Ética que así quisieron hacerlo, para su debida constancia legal, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. -----

----- C O N S T E -----



LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ÉTICA MUNICIPAL

L.A.E MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
LA SÍNDICO MUNICIPAL
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

C. MARICARMEN RODRÍGUEZ DE LA CRUZ
SEGUNDA REGIDORA
SECRETARIA
(RÚBRICA)

C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO
SEXTO REGIDOR
VOCAL
(RÚBRICA)



DIRECTORIO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO 2022-2024

DR. EN A. P. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.A.E. MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

PROFR. ELISEO ORTEGA ORTEGA
PRIMER REGIDOR

C. MARICARMEN RODRÍGUEZ DE LA CRUZ
SEGUNDA REGIDORA

ING. EDUARDO LEZAMA ALCÁNTARA
TERCER REGIDOR

C. MAGDALENA TRINIDAD ESTANISLAO
CUARTA REGIDORA

C. MISAEL VEGA MALDONADO
QUINTO REGIDOR

C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO
SEXTO REGIDOR

C. LILIANA MENDOZA ARGUETA
SÉPTIMA REGIDORA



VALIDACIÓN

ELABORÓ

**L.A.E. MARÍA DE JESÚS
ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**
Síndica Municipal y Presidenta de la
Comisión de Ética Municipal
(RÚBRICA)

REVISÓ

**PROFR. ELISEO ORTEGA
ORTEGA**
Primer Regidor y Presidente
de la Comisión de Revisión y
Actualización de la
Reglamentación Municipal
(RÚBRICA)

AUTORIZÓ

**DR. EN A.P. JOSÉ LUIS
ESPINOZA NAVARRETE**
Presidente Municipal
Constitucional
(RÚBRICA)

VALIDÓ

**MTRO. HOMERO RUBIO
CHÁVEZ**
Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA)

